

20INFORME DE SECRETARIAL: Santa Marta, Septiembre 11 de 2023. Paso al Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de incidente sancionatorio por desacato iniciado contra el Banco de Occidente dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00064-00, para que sesirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**TRÁMITE: INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL.-
RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00064-00.-
INCIDENTISTA: DR. MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA apoderado de la
ejecutante JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA.-
INCIDENTADO: BANCO DE OCCIDENTE.-**

Santa Marta, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral-cumplimiento de sentencia- iniciado por la señora JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., el día 26 de enero de la presente anualidad solicitó la apertura de trámite incidental sancionatorio por desacato en contra del BANCO DE OCCIDENTE.

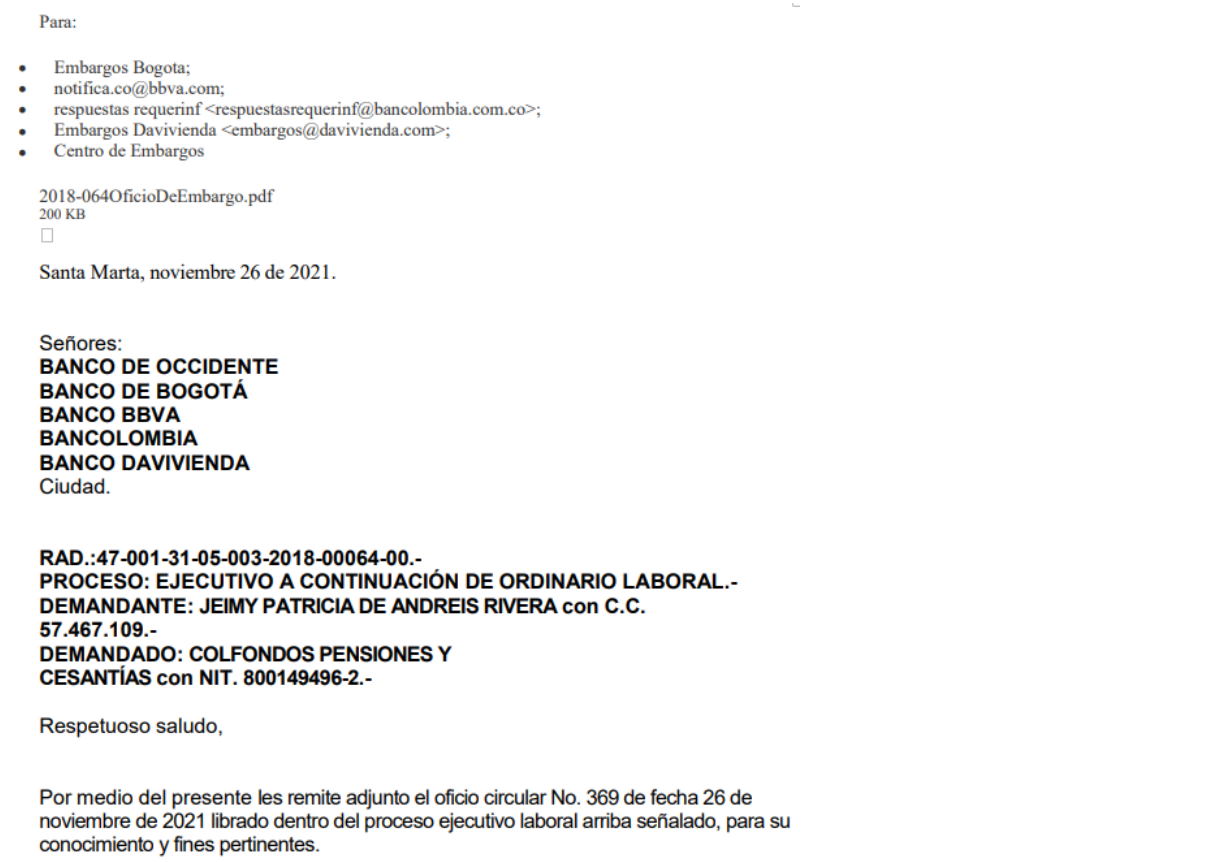
Esta agencia judicial mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, dispuso admitir y tramitar el incidente sancionatorio por desacato solicitado y además, se ordenó correr traslado del mismo por tres (3) días al Gerente del BANCO DE OCCIDENTE, el cual se efectuó por la secretaría del juzgado el pasado 25 de julio, según se aprecia en el archivo No. 0069 del expediente digital.

Al respecto, el BANCO DE OCCIDENTE mediante memorial que milita en el archivo No. 0071 rinde informe dentro del presente trámite incidental, indicando que esa entidad bancaria “no tiene registros de oficios remitidos por parte del despacho del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Santa Marta – Magdalena con relación al proceso de la referencia”, como también indica “que el día 26 de enero de 2023 se recibió correo solicitando apertura del incidente por no cumplimiento de los oficios de embargo, sin embargo dicho correo no se procedió con la solicitud de embargo toda vez que para proceder con dicha medida se debe recibir el oficio dirigido al Banco de Occidente y debe ser remitido desde el buzón autorizado del juzgado, dicha información fue remitida al correo miguelangel 4@hotmail.com y al correo j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co”. Finalmente, solicita la Dra. ANYI GISELLA PULIDO CLAVIO quien rinde el informe en calidad de apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, que “se inste al TERCERO (3) LABORAL DE SANTA MARTA para que proceda a notificar al banco de occidente al correo electrónico

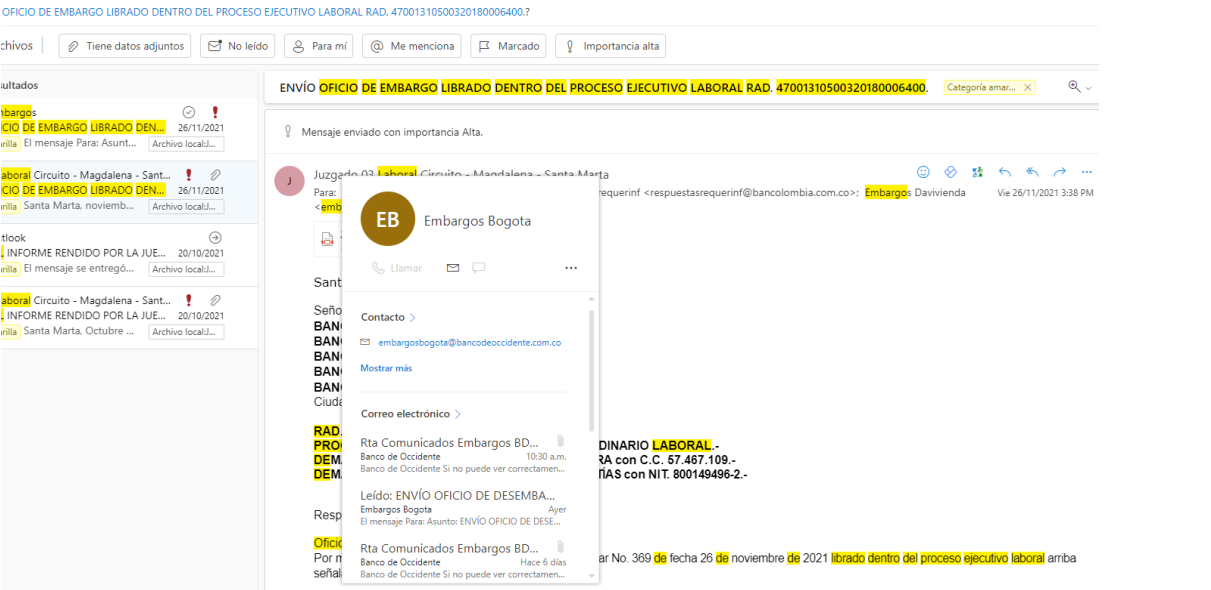
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, el oficio de embargo.” (subrayado nuestro)

Sobre lo manifestado por la Dra. PULIDO CLAVIO y luego de revisar la correspondencia enviada y recibida a través del correo institucional, el juzgado encontró prueba que contradice su dicho, la cual fue subida al expediente y otra, ya reposaba en el mismo.

A continuación, la constancia de envío del oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021 obrante en el archivo No. 0034, por medio del cual se comunica a los BANCOS DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA la medida de embargo decretada dentro de la primera orden de pago librada el día 02 de agosto de 2021, donde se aprecia que fue enviado, entre otros, al correo “Embargos Bogota”:



Al desplegar el correo denominado “Embargos Bogota”, se aprecia diáfananamente que el mismo corresponde a: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, el que además fue suministrado en el informe rendido por la incidentada:



Igualmente, se verificó la confirmación de entrega del oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021 remitida al BANCO DE OCCIDENTE al mismo correo electrónico indicado por la Dra. PULIDO CLAVIO para efectos de notificación del oficio de embargo, encontrando lo siguiente:

Retransmitido: ENVÍO OFICIO DE EMBARGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 47001310500320180006400.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/11/2021 3:38 PM

Para: Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

ENVÍO OFICIO DE EMBARGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 47001310500320180006400.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Embargos Bogota \(embargosbogota@bancodeoccidente.com.co\)](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co)

Asunto: ENVÍO OFICIO DE EMBARGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 47001310500320180006400.

Y su respectiva constancia de lectura:

Leído: ENVÍO OFICIO DE EMBARGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 47001310500320180006400.

Embargos Bogota <EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 26/11/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: ENVÍO OFICIO DE EMBARGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 47001310500320180006400.

Enviados: viernes, 26 de noviembre de 2021 20:41:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 26 de noviembre de 2021 20:41:14 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Todo lo anterior prueba a esta servidora de que el oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021, dirigido, entre otros, al BANCO DE OCCIDENTE fue remitido por la secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por esta entidad bancaria para la recepción de oficios de embargo, por lo que no cabe duda que se le comunicó en debida forma y a tiempo al mencionado banco, de la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2021, la cual fue desatendida sin justificación alguna.

Pese a lo anterior y que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, este juzgado dispuso admitir y tramitar el presente incidente sancionatorio por desacato, como también se ordenó correr traslado de dicha solicitud, y que la parte incidentada describió este traslado indicando en su informe que no tenían registros de oficios de embargo remitidos por este despacho con ocasión al presente proceso; y como quiera que el incidentista busca con el presente asunto el registro o cumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo laboral No. 2016-084 para garantizar el pago a su cliente de las condenas impuestas a su favor; este juzgado, antes de imponer sanción al BANCO DE OCCIDENTE de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo primero y segundo del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en concordancia con el numeral 3° del artículo 44 ibídem, REQUERIRÁ a la mencionada entidad financiera para que de cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante el oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021, enviado por la secretaría para la misma fecha, para lo cual se le remitirá nuevamente el oficio de embargo citado, con la respectiva comunicación.

En caso de que no le sea posible cumplir con la medida de embargo, deberá indicar de manera inmediata las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE** el cumplimiento de la orden judicial comunicada a través del oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021, enviado por la secretaría de este juzgado para la misma fecha, para lo cual se le remitirá nuevamente el oficio de embargo citado, con la respectiva comunicación.

En caso de que no le sea posible cumplir con la medida de embargo, deberá indicar de manera inmediata las razones de su incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fd862a4f3c6c8ddf5e9b865ec43c5e7fbc7e5426016e97cba69f7e50d8d2f5**

Documento generado en 11/09/2023 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>